



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

12 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4515

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTO

C. MANUEL DARIO GRANILLO LÓPEZ

O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00250/2021**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MANUEL DARIO GRANILLO LÓPEZ, promovido por SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL, con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: cinco copias de credenciales para votar, un pasaporte en copia simple, acta de matrimonio en copia certificada, cinco actas de nacimiento en copias simples, un recibo de suministro de agua original, copias certificadas de expediente 148/2014, y un traslado con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de MANUEL DARÍO GRANILLO LÓPEZ, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que consideró aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 669 y 675 del Código Civil en Vigor en el estado, y de los artículos 710, 711, 714, 719, 749 AL 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y dése la intervención al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- en términos de los artículos 675 del Código Civil en Vigor en el estado, en relación con el artículo 750 del código procesal civil, ambos en vigor en el Estado; se ordena la publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al presunto ausente MANUEL DARÍO GRANILLO LÓPEZ que deberá comparecer a juicio manifestar si tiene alguna oposición al respecto, en un término de cuatro meses que se contarán a partir de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer se declarara su ausencia conforme a las reglas del Código Civil .

En razón de lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente MANUEL DARÍO GRANILLO LÓPEZ, desapareció en esta Municipalidad en las circunstancias que narra, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Queda a cargo de la actora hacer los trámites para la publicación de los edictos correspondientes.

CUARTO.- Ahora, a las pruebas que ofrece la promovente para acreditar la procedencia del presente Procedimiento juicio, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Guadalupe Victoria numero 40 esquina Miguel Hidalgo de la Colonia Lázaro Cárdenas de esta Ciudad de Tenosique Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MENDOZA y ABEL SILVA RUIZ, a quienes se les reconoce su personalidad

por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (9) NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.



No.- 4544

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO



AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **910/2010**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ACUÑA**, con fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO A VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, apoderado de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita toda vez que por auto de fecha veintidós de marzo del año actual se asentó como nombre de la colindante Aida Cruz Avendaño, siendo lo correcto el nombre de **ALIDA CRUZ AVENDAÑO**, se hace la aclaración para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia se ordena dejar sin efecto el citado auto, para quedar de la manera siguiente:

SEGUNDO. Se tiene al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho para ejercitar, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

TERCERO. En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, perito designado de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 319, COLONIA GIL Y SÁENZ DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 91.38 M2. (NOVENTA Y UN METROS, TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 169.34 M2. (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 12.20 METROS, CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ARQUITECTOS JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ALIDA CRUZ AVENDAÑO; AL NOROESTE, 6.80 METROS, CON PROPIEDAD DE ERNESTO OLÁN GÓMEZ; AL SURESTE, 6.47 METROS, CON CALLE NIÑOS HÉROES Y AL SUROESTE, 14.40 METROS, CON PROPIEDAD DE DAMARIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ..."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$1´438,000.00, (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIÁS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



No.- 4557

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 206/2020,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR LA CIUDADANA JANET DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARCÍA;
CON FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ
UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A CUATRO DE
MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **JANET DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARCÍA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Original Contrato de Compra Venta; (1) Original Certificado de No Propiedad, signado por la Dirección del registro público de la propiedad y el comercio; (1) Original Oficio número CC/068/2020, signado por el coordinador de catastro Municipal; (1) Original Recibo de pago, emitido por la Dirección de Finanzas Municipal; (1) Original Constancia de Residencia; (1) Original Constancia de Colindancia; (1) Original Recibo de Pago del Impuesto Predial; (1) Copia Certificada y Copia simple de acta de nacimiento número 00564, libro 0003, foja 61916, con fecha de registro diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis; (1) Original Declaración de Traslado de Dominio; (1) Original Manifestación Catastral; (1) Original Notificación Catastral; (1) Original y Copia simple de Plano; (2) Copia simples de Plano; (6) Copias simples de credencial de elector; y (6) traslados; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la rancharía vainilla, perteneciente a este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 306.57 M2 (Trecientos Seis, Punto Cincuenta Siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Francisco Isidro Isidro,
- Al **SUR**; en 9.50, con Camino Vecinal,
- Al **ESTE**; en 37.50 metros, con Jesús García Isidro
- Al **OESTE**; en 38.00 metros con Andrés Leyva Ovando,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se



lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **JANET DEL ROSARIO ÁLVAREZ GARCÍA**, a fin de que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la ranchería vainilla, perteneciente a este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 306.57 M2 (Trecientos Seis, Punto Cincuenta Siete metros cuadrados):

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Francisco Isidro Isidro,
- Al **SUR**; en 9.50, con Camino Vecinal,
- Al **ESTE**; en 37.50 metros, con Jesús García Isidro
- Al **OESTE**; en 38.00 metros con Andrés Leyva Ovando;

pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33 (MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones EN EL ANDADOR 2, LOTE 1, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO 17 DE JULIO, (FRENTE AL ESTACIONAMIENTO), DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; autorizando para tales efecto a los licenciados **TERESA CANDELERO CASTELLANOS Y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Así mismo designa como su abogado patrono al licenciado **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y por tener inscrita su cédula profesional que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se

decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

*10 TGS/PAU

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ext. 5120.



No.- 4558

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.

En el expediente número **288/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, Promovido por los ciudadanos **CARLOS MARIO JUAREZ DE DIOS** y **ALEJANDRO CARLOS JUÁREZ PACHECO**, en su carácter de Apoderado Legal de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la sucesión de la extinta **MARIA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, en contra de **MATERIALES y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.** y **JAVIER MORALES COUTIÑO**; en veintiocho de febrero del dos veinte, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

"... **SEGUNDO**. Por otra parte, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABABASCO C.A. DE C.V.**, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha empresa es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción 111 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C. V.**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HÁBILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCIÓN 1, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala. Tipo de. 0 tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer ante este juzgado primero civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, tabasco, México (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos. dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de dicho término: y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que, de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal... "

Insertión del auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,641 de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO**, Notario Público número dos de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con ese carácter promueven juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO. S.A. DE C.V.**

Y JAVIER MORALES COUTIÑO, quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la Carretera Villahermosa. Frontera Km. 0.5 número 494 el Recreo, Villahermosa, Tabasco, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrase/es traslados a los demandados, emplazándolos para que, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado. Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán sus efectos a través de las listas de este juzgado.

TERCERO. en razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados en lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas se les hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal, que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del conciliador judicial preparan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la autoridad judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no logarse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señalan los actores como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Huimanguillo número 213-A, esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, de la colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco y con fundamento en los artículos 84 y 85 del código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado se tiene como nombrado a su abogado patrono el Maestro en Derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, designación que se le tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita la cedula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, acorde a lo previsto por el Arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, se tiene por autorizando para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos públicos y privados revisar y sacar copias del expediente a los pasantes en derechos AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, JOSE ROMAN IZQUIERDO MARTINEZ, DANIEL SANCHEZ LOPEZ Y CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO.

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente esta autoridad estima necesario prevenir a los demandados para que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de **demoler, cavar, modificar los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene de manera ilegal o cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, del inmueble predio rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo segunda sección del municipio de centro, tabasco, constante de una superficie de 10,000.00 M2:** apercibidos que en caso contrario serán apercibidos conforme al código penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el articulo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los actores, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa en copia certificada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL** JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, CIUDADANA LICENCIADA **JANET RODRIGUEZ LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FÉ.

LO QUE TRANCRIBO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTEZ





No.- 4559

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **500/2020**, relativo - al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Evodio Carbajal Martínez**, con fecha Catorce de Diciembre de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
NACAJUCA, TABASCO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **EVODIO CARBAJAL MARTÍNEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original de contrato de los derechos de posesión*; (2) *Original de plano de un predio rústico*; (1) *Copia simple de recibo de pago*; y (1) *Traslado*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Jiménez de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-10-56 Has,(cero cero Hectareas, diez áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 22.00 metros, con camino al hormiguero,
- Al **SUR**; en 22.00 metros, con Marcial Osorio Gordillo, hoy Julio Cesar Méndez Herrera.
- Al **ESTE**; en 48.00 metros, con Santiago Osorio Gordillo hoy Felipe Ovando López.
- Al **OESTE**; en 48.00 metros, con José Guadalupe Osorio Gordillo hoy Miguel Osorio de la Cruz.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de

dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **EVODIO CARBAJAL MARTÍNEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese**

atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Jiménez de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-10-56 Has,(cero cero Hectareas, diez áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 22.00 metros, con camino al hormiguero,
- Al **SUR**; en 22.00 metros, con Marcial Osorio Gordillo, hoy Julio Cesar Méndez Herrera.
- Al **ESTE**; en 48.00 metros, con Santiago Osorio Gordillo hoy Felipe Ovando López.
- Al **OESTE**; en 48.00 metros, con José Guadalupe Osorio Gordillo hoy Miguel Osorio de la Cruz.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una **MULTA** de VEINTE UNIDADES DE

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se les hagan llegar por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 9141218111 vía Wat-sap, así como en el correo electrónico salazarysalazarabogados &Hotmail.com, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico el ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150 ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.** autorizando para tales efecto a los **ABOGADOS LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Y A LAS ABOGADAS HERMIGÉNES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN Y NENA ISIS PÉREZ SOBERANES** y a los pasantes de la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, ANTONIO SALAZAR ISIDRO, GIBRAN UZZIEL OLÁN TORRES Y JOSUE DE LA CRUZ REYES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Y A LAS ABOGADAS HERMIGÉNES DEL CARMEN OCAÑA**

RAMÓN Y NENA ISIS PÉREZ SOBERANES, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que las mismas tienen inscrita su cédula profesional que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.





No.- 4572

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

**C. ZAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO Y/O SAYRA KISTELL LÓPEZ MAYO Y/O ZAYRA KRISTELL QUERO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el toca civil número 68/2020-II, formado con motivo del recurso de apelación interpuestos por el licenciado Williams Alejandro Abdo Arias, abogado patrono del actor Armando Quero Hernández, quien se inconformó con la sentencia definitiva dictada en veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente original número 1194/2017, relativo al Juicio Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Armando Quero Hernández, en contra de Zayra Kristell López Mayo y/o Sayra Kistell López Mayo y/o Zayra Kristell Quero López, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia dictó un acuerdo en veintidós de marzo de dos mil veintiuno y sentencia emitida en cinco de marzo del presente año, en sus puntos resolutive, copiados a la letra establecen lo siguiente:

**“...TOCA CIVIL NÚMERO 68/2020-II
SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIUNO.**

Visto, el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

ÚNICO.- Tomando en cuenta lo ordenado en el punto séptimo resolutive de la sentencia dictada por este cuerpo colegiado el cinco de marzo de dos mil veintiuno, respecto a que se notifique la citada resolución a la demandada Zayra Kristell López Mayo y/o Sayra Kistell López Mayo y/o Zayra Kristell Quero López, por medio de edictos, en el que se inserte el presente proveído, así como los puntos resolutive de la sentencia

aludida, mediante publicación por una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco de conformidad con los artículos 131, fracción III, y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar requerir al **apelante Armando Quero Hernández**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comparezca ante esta segunda sala civil, a realizar el trámite correspondiente y pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto séptimo de la referida resolución, **apercibido** que de no hacerlo así se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **CUARENTA DÍAS** con base a la unidad de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$89.62, la cual fue fijada mediante decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, lo que da como resultado la cantidad de \$3,584.80 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Lo anterior se ordena en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que este Cuerpo Colegiado en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima prudente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra carta magna, toda vez que las partes en juicio, son oídas a través del presente procedimiento, máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia I.6o.C. J/18, consultable en la Novena Época, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Agosto de 1999, Página: 687, bajo el rubro y texto siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con

lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.”

*Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.*

Lo proveyeron y firman los ciudadanos **licenciados Leonel Cáceres Hernández, Enrique Morales Cabrera y Adelaido Ricárdez Oyosa**, Magistrados que integran la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia del primero de los nombrados, ante la **licenciada Mirna Quevedo Hernández**, secretaria de acuerdos de la sala quien autoriza y da fe...”

“...SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos; para resolver los autos del toca civil número **68/2020-II**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el licenciado **WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS**, abogado patrono del actor **ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ**, quien se inconformó con la **sentencia definitiva**, dictada en **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente número **1194/2017**, relativo al Juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ**, en contra de **ZAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o SAYRA KISTELL LÓPEZ MAYO y/o ZAYRA KRISTELL QUERO LÓPEZ**.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Segunda Sala Civil resultó competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expuestos por el licenciado WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS, abogado patrono del actor ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ.

TERCERO. Se **Revoca** la **sentencia definitiva**, dictada en **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente número **1194/2017**, relativo al Juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ**, en contra de **ZAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o SAYRA KISTELL LÓPEZ MAYO y/o ZAYRA KRISTELL QUERO LÓPEZ**.

CUARTO. El actor **ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ** probó los hechos constitutivos de la cancelación de la pensión alimenticia que venía proporcionando a la demandada, pactada en el convenio judicial celebrado en veintitrés de abril del dos mil doce, en el expediente **1132/2011**, relativo al Juicio de **Reconocimiento de Paternidad**; consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de su salario y demás prestaciones que obtiene en su centro de trabajo, Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso, ubicado en Calzada Porfirio Díaz número 400, Colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la categoría de médico especialista.

QUINTO. Gírese el correspondiente oficio al Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso, ubicado en Calzada Porfirio Díaz número 400, Colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción del Centro, Tabasco, envíese atento exhorto al Juez competente de aquella Ciudad para que en colaboración de esta autoridad ordene a quien corresponda gire el oficio respectivo al centro de trabajo del apelante para que se realice la correspondiente cancelación de la pensión alimenticia referida.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente asunto por ser del orden familiar.

SÉPTIMO. De conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución a la demandada **ZAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o SAYRA KISTELL LÓPEZ MAYO y/o ZAYRA KRISTELL QUERO LÓPEZ**, mediante publicación de edicto por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta ciudad

de Villahermosa, Centro, Tabasco, y Notifíquese personalmente esta resolución a la parte actora; hecho que sea, con copia autorizada de la misma, remítase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS LICENCIADOS LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, ENRIQUE MORALES CABRERA Y ADELAIDO RICÁRDEZ OYOSA, MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO Y PONENTE EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS, ANTE LA LICENCIADA MIRNA QUEVEDO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, PUBLIQUESE ÉL PRESENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA REFERIDA; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil.

LICDA. MIRNA QUEVEDO HERNÁNDEZ.



No.- 4573

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **27/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD**, promovido por **SONIA FÉLIX MONZÓN**, por propio derecho, en contra de **CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ**, con fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se dictó la siguiente actuación judicial:



"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente al *licenciado* **ÁNGEL GÓMEZ MORALES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble propiedad de los ciudadanos **CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **SONIA FÉLIX MONZÓN**, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería Dos Montes, del Municipio del Centro, Tabasco, (según perito, actualmente con ubicación real y física en la calle Golfo Pérsico, número 18, de la Ranchería Dos Montes, del Municipio de Centro, Tabasco), el cual consta de una superficie de 680.00 metros cuadrados,

localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 20.00 M (veinte metros) con propiedad de JOSÉ FELIPE OCHOA; Al Sur en 20.00 M (veinte metros) con calle Andador; Al Este en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de TITO SOTO MADRIGAL y Al Oeste en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de NICOLÁS GALLEGOS ÁLVAREZ.

El cual tiene la siguiente **Nota de Inscripción**: "*Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. El Contrato de compraventa. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:40 horas fue inscripto bajo el número 04254 del Libro General de Entradas, a folios del 16,802 al 16,805 del Libro de Duplicados volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el predio número 97107 folio 177 del libro mayor volumen 379, Rec. No. 0107166.*", y actualmente con folio real electrónico 185363 (anteriormente folio real 187663).

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$959,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de **\$863,100.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON**

TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"²

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

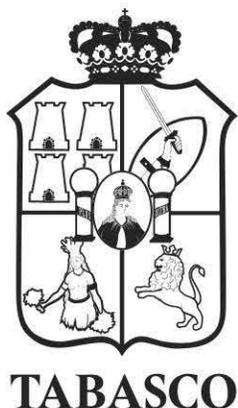


LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4515	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00250/2021.....	2
No.- 4544	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 910/2010.....	6
No.- 4557	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2020.....	9
No.- 4558	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 288/2015.....	13
No.- 4559	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 500/2020.....	18
No.- 4572	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 68/2020-II.....	24
No.- 4573	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 27/2015.....	29
	INDICE.....	33



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: uzO3NGieVFIQdulaLATTa/tCRHPdCs+AYR2QfkTy4xVobCm+Hc9DXdRm+v4LbLZSikCJvj8zi6pTKo15PWpixp5YF1VZIC5c4RCBzYe99wTQWP+cKp1SNskzAdYa+b9o/zEbLPoOWIgzqI7b985eUaFj0VL0IQGKLQ7PVAQEU8ra97zaTP413eQinnm5vqWB5UbBG5YPo5oY3Q6LEfzIs6UDf6KEW12Mz5aggFVbT2M6mMfGuLNyi94RXDmeZOLBqALUzdqpdLNZ6fCI/f2yhYHCpKkfqKwFSw10Mlaxpm0c8iJQIMH7v58+zT14DqBwuvvZXQOnskK1pehzcC0DYQ==